

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2022, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi y la señora María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

CLAUSULA PRIMERA: PERSONERIA. RATIFICACION DE CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. ACTUALIZACION ACUERDO 2022/2023.

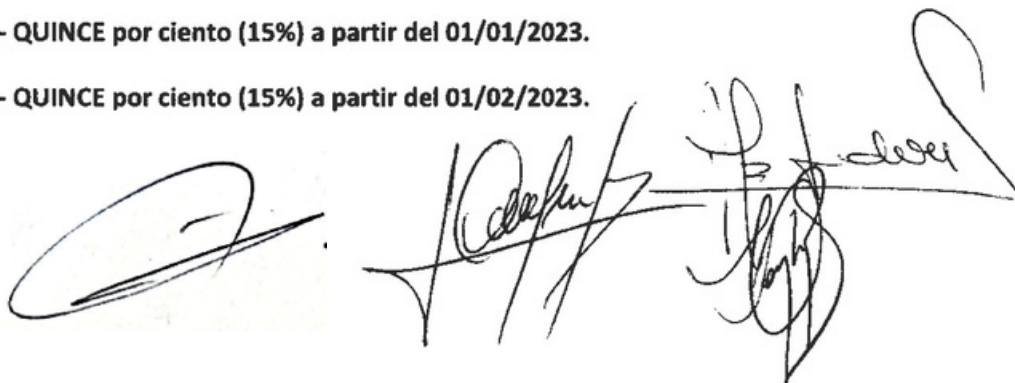
Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023, la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio y la renovación del aporte empresarial, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

CLAUSULA TERCERA: NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Segunda, integran, actualizan y complementan desde el 01/11/2022 al 30/04/2023, el acuerdo celebrado por las partes con fecha 23/05/2022 (homologado), comenzando a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2022, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- TRECE por ciento (13%) a partir del 01/11/2022 que se agrega al 7% ya otorgado el 23/05/2022.
- 2.- CINCO por ciento (5%) ya otorgado el 23/05/2022.
- 3.- QUINCE por ciento (15%) a partir del 01/01/2023.
- 4.- QUINCE por ciento (15%) a partir del 01/02/2023.



Asimismo, se establece a partir del 01/11/2022 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y del premio por asistencia y puntualidad (art.31 bis CCT N° 402/05). En las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30/04/2022.

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

Las partes manifiestan que en virtud de los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad (del 23/05/2022) y en el presente, se ha alcanzado un aumento total del 105%, sobre las escalas vigentes al 30/04/2022, por el periodo 01/05/2022 al 30/04/2023.

CLAUSULA CUARTA: SALARIO MINIMO GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por la adicional antigüedad ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

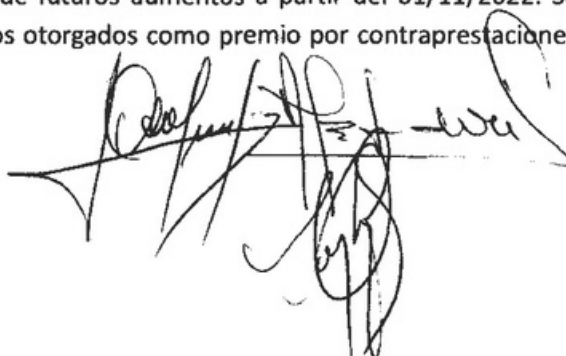
SMMG se fija: desde el 01/11/2022 en \$105.000,-; desde el 01/12/2022 en \$108.150,-; desde 01/01/2023 en \$117.420,- y desde el 01/02/2023 hasta el 30/04/2023 en \$126.690,-

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2023. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en la primera quincena del mes de febrero 2023 a fin de revisar las condiciones salariales aquí estipuladas y en busca de una solución equitativa que corrija todo posible desfasaje, consecuencia de hechos económicos o sociales generales imprevistos.

CLAUSULA SEXTA: ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/11/2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.



Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

CLAUSULA OCTAVA: APORTE EMPRESARIAL.-

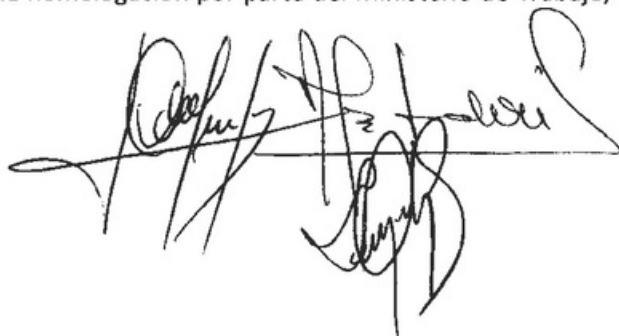
Las partes renuevan y ratifican hasta el 30-04-2023, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

CLAUSULA NOVENA: PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

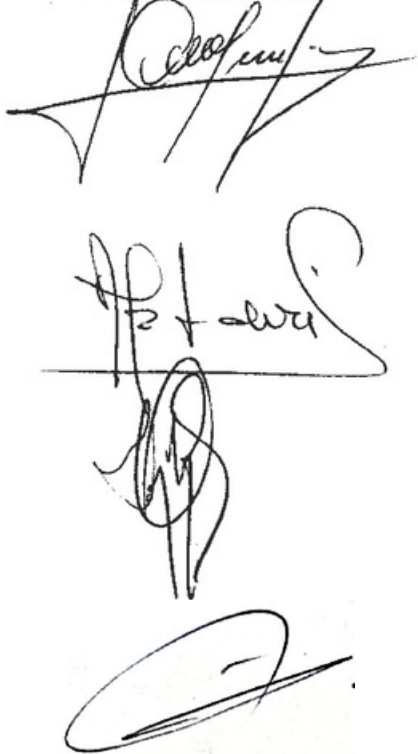


Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2022/2023", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.J.
CUIT N° 20-07608597-9

ANEXO UNICO

CAT.	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7%+13% =20% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022	15% Desde el 01/01/2023	15% Desde el 01/02/2023
1	47.034	57.381	60.674	63.966	67.258	70.551	79.958	82.310	89.365	96.420
2	53.647	65.449	69.204	72.960	76.715	80.470	91.200	93.882	101.929	109.976
3	61.732	75.313	79.634	83.955	88.277	92.598	104.944	108.031	117.291	126.551
4	68.589	83.679	88.480	93.281	98.082	102.883	116.601	120.031	130.319	140.607
5	77.408	94.438	99.857	105.275	110.694	116.112	131.594	135.464	147.075	158.686
6	83.043	101.312	107.125	112.938	118.751	124.564	141.173	145.325	157.782	170.238
7	92.350	112.667	119.132	125.596	132.061	138.525	156.995	161.613	175.465	189.318
8	98.968	120.741	127.669	134.597	141.524	148.452	168.246	173.194	188.039	202.884
9	106.070	129.405	136.830	144.255	151.680	159.105	180.319	185.623	201.533	217.444
AUX.										
1	47.034	57.381	60.674	63.966	67.258	70.551	79.958	82.310	89.365	96.420
2	51.984	63.420	67.059	70.698	74.337	77.976	88.373	90.972	98.770	106.567
3	64.815	79.075	83.612	88.149	92.686	97.223	110.186	113.426	123.149	132.871
4	72.865	88.895	93.996	99.096	104.197	109.298	123.871	127.514	138.444	149.373

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO CUARTO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7%+13% =20% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022	15% Desde el 01/01/2023	15% Desde el 01/02/2023
S.M.M.G.	61.800	75.400	79.722	84.048	88.374	92.700	105.060	108.150	117.420	126.690

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7%+13% =20% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022	15% Desde el 01/01/2023	15% Desde el 01/02/2023
7.257	8.854	9.362	9.870	10.378	10.885	12.337	12.700	13.788	14.877

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7%+13% =20% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022	15% Desde el 01/01/2023	15% Desde el 01/02/2023
5	10.485	12.793	13.526	14.260	14.994	15.728	17.824	18.349	19.922	21.494
10	20.656	25.200	26.646	28.092	29.538	30.984	35.115	36.148	39.246	42.345
15	34.990	42.687	45.137	47.586	50.035	52.484	59.483	61.233	66.481	71.730
20	41.098	50.139	53.016	55.893	58.770	61.647	69.867	71.922	78.086	84.251
25	51.462	62.784	66.386	69.989	73.591	77.193	87.485	90.059	97.788	105.497
30	61.613	75.168	79.480	83.793	88.106	92.419	104.742	107.823	117.065	126.307
35	72.138	88.009	93.059	98.108	103.158	108.208	122.635	126.242	137.062	147.883
40	82.279	100.380	106.140	111.899	117.659	123.418	139.874	143.988	156.330	168.672
45	92.460	112.801	119.273	125.745	132.217	138.690	157.182	161.805	175.674	189.543

**ADICIONALES FIJOS
SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO**

	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7%+13% =20% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022	5% Desde el 01/01/2023	5% Desde el 01/02/2023
EMPLEADO	34.896	42.573	45.016	47.459	49.901	52.344	59.323	61.068	66.302	71.537
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	23.491	28.659	30.303	31.948	33.592	35.236	39.935	41.109	44.633	48.157

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO